

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de TUYA S. A., frente a CRISTINA MOSQUERA MICOLTA, radicada al 2024-00071-00; para el estudio de su admisión.

Viterbo, Caldas, 20 de marzo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0251/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva de TUYA S. A., frente a CRISTINA MOSQUERA MICOLTA, radicada al 2024-00071-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dineros y sus intereses.

Igualmente, el pago de costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio del deudor, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Debe aclararse que el poder fue conferido en favor de la sociedad GESTI SAS y no del profesional del derecho.

Encontramos en gracia de discusión varios poderes, en una etapa inicial del envío se hace manifestación del poder otorgado al profesional y de manera posterior se agrega documento que indica el poder en favor de la sociedad GESTI SAS.

Por lo tanto, este punto debe ser aclarado.

2- Al sumar las cifras contenidas en el hecho segundo, no arroja el mismo resultado citado en el numeral anterior.

3- Aún no se explica porque se introduce la demanda en esta población aduciendo residencia y domicilio de la deudora cuando el párrafo de direcciones señala el municipio de Guática, Risaralda; además el formulario de solicitud de crédito señala que la residencia de la convocada está radicada en dicho municipio y no en este.

4- No puede cobrar la actora intereses de intereses como lo pretende en el párrafo correspondiente.

b- ANEXOS:

1- No se aporta certificado de existencia y representación de la sociedad GESTI SAS.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería, por lo encontrado

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva de TUYA S. A., frente a CRISTINA MOSQUERA MICOLTA, radicada al 2024-00071-00; en secuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 049 del 3/04//2024</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
--